

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA Y LA ZONA METROPOLITANA DE TEHUANTEPEC, A QUE DE FORMA PERMANENTE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA PARA CONTROLAR LA SOBREPoblación DE ESTOS ANIMALES Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES; ASÍMISMO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS INCORPOREN EN SUS REGLAMENTOS SANCIONES EN CASO DE ABANDONO ANIMAL POR TRATARSE DE ASUNTOS DE SALUD PÚBLICA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, el derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano es parte,¹ y en el cuál se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente, así como para la prevención y el tratamiento de todo tipo de enfermedades.

En este respecto, el derecho humano a la salud implica que los Estados, en todos sus niveles de gobierno establezcan políticas públicas en materia de salud pública ambiental, que se refiere a "la intersección entre el medioambiente y la salud pública, aborda los factores ambientales que influyen en la salud

¹ Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12.



humana, y que incluyen factores físicos, químicos y biológicos, y todos los comportamientos relacionados con estos. Conjuntamente, estas condiciones se denominan determinantes ambientales de la salud".²

SEGUNDO.- La salud pública incluye, entre otras áreas, la promoción de acciones de la salud pública veterinaria, rama de la salud pública que se define como "las contribuciones al bienestar físico, mental y social de los seres humanos mediante la comprensión y aplicación de la ciencia veterinaria".³

Que, dentro de esta rama de la salud pública, se desarrollan medidas para la prevención, vigilancia y control de las zoonosis⁴. La zoonosis son aquellas enfermedades que, de una manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y las personas,⁵ por lo que el control de las poblaciones de animales que habitan los entornos humanos es una cuestión de salud pública. El marco jurídico nacional retoma este aspecto en el artículo 134, fracción V, de la Ley General de Salud, y, a nivel local en el artículo 107, fracción V, de la Ley Estatal de Salud.

En relación a la zoonosis y los animales domésticos de compañía, más allá de las consideraciones éticas y de dignidad animal que implica su abandono, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, en materia de Prevención y control de enfermedades y especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, establece que el abandono animal y la proliferación de perros y gatos en los espacios públicos constituye un riesgo para la salud pública por lo que se hace necesario el control de las poblaciones de animales domésticos callejeros.

TERCERO.- De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 25 millones de hogares con mascotas, habiendo sido contabilizadas casi 80 millones de mascotas en el país, de los cuales en nuestro Estado se concentran alrededor de 2,929,088 animales domésticos de compañía, asentadas siendo 1,656,776, perros; 582,454, gatos; y, 689,858, de otras especies.⁶

Sin embargo, aunque se carece de una cifra oficial, de acuerdo a estimaciones realizadas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se calcula que el 80 por ciento de los animales domésticos de compañía en México son abandonados,⁷ por lo que, con base a dicho cálculo, se puede considerar que en Oaxaca se encuentran abandonadas 1,325,421 mascotas.

Dicha cifra, además, se multiplicará de manera exponencial si los animales abandonados no han sido sometidos a un proceso de esterilización. De acuerdo con proyecciones realizadas por especialistas de

² Organización Panamericana de la Salud. (7 de febrero de 2022). *Determinantes Ambientales de Salud*. <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-ambientales-salud>

³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (7 de febrero de 2022). *Salud pública veterinaria y control de zoonosis en países en desarrollo. Resumen de comentarios y discusiones de la Conferencia electrónica FAO/OMS/OIE*. <https://www.fao.org/3/Y4962T/y4962t05.htm>

⁴ Organización Panamericana de la Salud. (7 de febrero de 2022). *Centro Panamericano de Fiebre Aftosa y Salud Pública Veterinaria* <https://www.paho.org/es/panaftosa>

⁵ Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, *Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina*. (06 de noviembre, 2008). Diario Oficial de la Federación.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (7 de febrero de 2022). *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021*. <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/#Documentacion>

⁷ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. (7 de febrero de 2022). *Guía de Bienestar de Animales de compañía*. https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf, p. 27



la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, una hembra canina o felina no esterilizada puede generar una descendencia de 67,00 perros y 420,000 gatos en seis años, crías que a su vez serán mayoritariamente abandonadas,⁸ acrecentando la población de animales callejeros, representando una situación de creciente atención para la salud pública.⁹

El abandono animal, de acuerdo con reportes del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa y Salud Pública Veterinaria de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (PANAFTOSA-OPS/OMS) y Protección Animal Mundial, se incrementó durante el periodo de pandemia causada por la enfermedad COVID-19, a raíz de desinformación sobre las vías de transmisión del padecimiento.¹⁰

Es por ello, que resulta necesario que las autoridades encargadas del mantenimiento de los espacios públicos y la protección de la salud a nivel local, realicen acciones inmediatas para controlar las poblaciones de animales domésticos de compañía que se encuentran en situación de abandono, especialmente en las zonas urbanas, mediante el establecimiento de medidas que promuevan su esterilización y la prevención de su abandono.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115, primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que, en el marco de sus atribuciones, le corresponde velar por el derecho humano a la salud, contemplado en el artículo 4 de la Carta Magna, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya citados, haciendo uso para ello de sus facultades reglamentarias.

Asimismo, el Municipio tiene a su cargo las calles, parques y jardines dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 113, tercer párrafo, fracción III, inciso g, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por otra parte, la Ley Estatal de Salud establece, en su artículo 18, fracción IV, que los Municipios tienen la obligación de prestar de manera prioritaria el servicio sanitario de limpieza pública; en tanto, este mismo cuerpo normativo, en su artículo 239, establece la facultad de los Ayuntamientos a adoptar medidas específicas para el control de poblaciones de animales domésticos con el fin de prevenir la rabia animal.

Consecuentemente, corresponde a las autoridades municipales el control de las determinantes de salud medioambientales de las calles, parques y jardines pertenecientes a sus demarcaciones territoriales, siendo una de ellas la población de animales domésticos de compañía que ha sido abandonados.

⁸ Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México. (7 de febrero de 2022). *Guía de Animales de Compañía para Dueños Responsables*. https://papimes.fmvz.unam.mx/proyectos/guia_animales/

⁹ Ídem.

¹⁰ Organización Panamericana de la Salud. (7 de febrero de 2022). *Los animales de compañía no son una amenaza durante la pandemia del nuevo coronavirus, alertan expertos*. <https://www.paho.org/es/noticias/7-4-2020-animales-compania-no-son-amenaza-durante-pandemia-nuevo-coronavirus-alertan>



Ahora bien, en nuestro Estado se encuentran reconocidas dos Zonas Metropolitanas, la Zona Metropolitana de Oaxaca y la Zona Metropolitana de Tehuantepec. La Zona Metropolitana de Oaxaca la componen los distritos del centro: Zimatlán, Zaachila, Etlá y Tlacolula. Esta zona metropolitana se ubica a 550 km de la Ciudad de México, tiene una superficie de 165.946 kilómetros cuadrados, equivalente a 0.18 por ciento de la superficie del estado de Oaxaca y a 0.01 por ciento del país. En la actualidad la integran 23 municipios: Ánimas Trujano, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca de Juárez, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etlá, San Pedro Ixtlahuaca, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Tlaxiáctac de Cabrera y la Villa de Zaachila. Por lo que se refiere a la Zona Metropolitana de Tehuantepec, se localiza en la parte sureste del estado de Oaxaca, en la región del Istmo, y se conforma por tres municipios: Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz y San Blas Atempa, con un total de 161,337 habitantes.¹¹

Bajo este contexto, considero necesario exhortar a las autoridades municipales de las Zonas Metropolitanas en el Estado, debido a que es en los municipios conurbados donde se encuentra el mayor número de población canina y felina, según cálculos de la Red de Animalistas Unidos A. C.¹²

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA ZONA METROPOLITANA DE OAXACA Y LA ZONA METROPOLITANA DE TEHUANTEPEC, A QUE DE FORMA PERMANENTE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA PARA CONTROLAR LA SOBREPOBLACIÓN DE ESTOS ANIMALES Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES; ASÍMISMO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS INCORPOREN EN SUS REGLAMENTOS SANCIONES EN CASO DE ABANDONO ANIMAL POR TRATARSE DE ASUNTOS DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de febrero de 2022.

¹¹ Zona Metropolitana. Página oficial del Gobierno del estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/zona-metropolitana/>

¹² El Universal Oaxaca. <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/22-12-2020/estiman-hasta-100-mil-perros-y-gatos-sin-hogar-en-calles-de-la-capital-de>